

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 285.

En la Gaceta de Madrid de 14 del actual, Núm. 6240 se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Minas.—Circular.—La Reina (q. D. g.) se ha servido dictar para el mejor orden de la concesion de títulos de propiedad de Minas, mandados expedir á los concesonarios por el art. 64 del reglamento, las disposiciones siguientes:—1.ª Para que la expedicion de título pueda tener lugar, entregarán los interesados en la Depositaria del Gobierno de provincia á que corresponda la Mina, derechos marcados por reglamento conforme al Núm. de pertenencias solicitadas.—2.ª Dicho depósito tendrá lugar cuando acordada la concesion, los interesados acepten las condiciones que en ellas se impongan.—3.ª Al remitir los Gobernadores la acep-

tacion que hayan hecho los interesados de las condiciones impuestas, acompañarán la carta de pago expedida á favor de los mismos.—4.ª Los Gobernadores de provincia cuidarán de que los Depositarios remitan por quincenas á la Contabilidad de este Ministerio, un estado de las cantidades recaudadas por dicho concepto, conforme al modelo adjunto.—5.ª No tendrá lugar la expedicion del título ínterin no se cumpla con las prevenciones que anteceden dando cuenta al Gobernador de los que fallasen á su cumplimiento para los efectos correspondientes.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1851.—Fermin Arteta.—Sr. Gobernador de. . . .

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 20 de Agosto de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

DEPOSITARIA DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE

MES DE

DE 1851.

NOTA de los individuos que han hecho depósitos para obtener títulos de Minas en la (primera ó segunda) quincena del mes de la fecha, á saber:

NOMBRE Y APELLIDO del registrador.	NOMBRE DE LA MINA y Núm. de su expedicion.	Núm. de pertenencias.	PUNTO en que se halla situada.	PROVINCIA.	CANTIDAD DEPOSITADA.

Está conforme.
El oficial Interventor.

Fecha.
El Depositario.

Administración de Contribuciones Indirectas de la provincia de Palencia.

La administración usando de la facultad que le concede el artículo 84, capítulo 5.º del Real Decreto 23 de Mayo de 1845, y mas órdenes posteriores, desahucia los encabezamientos de los pueblos de Astudillo, Castromocho, Grijota, Capillas, Villaumbrales, Villaconancio, Castrillo de Onielo y Abarca, mediante terminan las obligaciones en 31 de Diciembre próximo y se han recogido, y adquirido datos y noticias que comprueban el aumento que deben tener los respectivos cupos de la contribucion de consumos en el año de 1852 y sucesivos. Es por lo tanto indispensable que los espresados Ayuntamientos reuniéndose y asociando así un Núm. de mayores contribuyentes, igual al de sus individuos, elija uno ó dos de los de su seno ó de los asociados á quienes proveerá de poder bastante para que en nombre del pueblo se presente en esta administración el día 15 de Setiembre inmediato sin falta alguna á conferenciar con la misma sobre el nuevo cupo porque han de encabezarse en 1852 y sucesivos.

Para que los Ayuntamientos no aleguen ignorancia y presten el debido cumplimiento á esta disposicion, se inserta y publica en el Boletín oficial de la provincia de acuerdo con el Sr. Gobernador y con sugesion á órdenes vigentes. Palencia 19 de Agosto de 1851.—Bernardo Secades.

Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del vigente Reglamento de estudios, se hace saber: que debiendo comenzar el curso académico de 1851 á 1852 el día 1.º de Octubre próximo así para los alumnos de esta Universidad é Instituto adjunto á la misma como para los de la Escuela Normal superior del distrito, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Escuela la matrícula para dichas tres clases de alumnos desde el 16 de Setiembre inmediato hasta el 30 inclusive del mismo. La inscripción en dicha matrícula es personal, y los que hayan de ingresar en la del primer año de los estudios de la segunda enseñanza, se presentarán desde el 16 al 24 del citado Setiembre con objeto de sufrir el exámen que previene el art. 182 del Reglamento, á cuyo fin deberán proveerse de su respectiva partida de bautismo legalizada. Los exámenes extraordinarios para los que, ó no le sufrieran en el curso anterior, ó quedasen suspensos, se celebrarán durante el plazo ordinario de matrícula y á fin de que sean conocidos del modo y forma con que puedan tener validez los cursos ganados en los seminarios conciliares, los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del vigente plan de estudios

y los comprendidos en el Reglamento desde el 186 al 192 ambos inclusivos.

Este anuncio se hará fijar por los Alcaldes de los pueblos en las casas consistoriales como previene el art. 197 del Reglamento de estudios para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma. Valladolid 16 de Agosto de 1851.—El Rector interino, Canuto A. Ortega.

PARTE NO OFICIAL.

Continúan los servicios que presta la ciencia á la agricultura práctica.

Manifiesto es el enlace de la química con el comercio. Los usos del *cantochouc* (1), ó goma elástica, son familiares á todo el mundo, así como los hallados en esta sustancia y en la *gutta-percha*. Se sabe cuán grandes importaciones de estos dos artículos han sido provocadas por sus aplicaciones. El comercio de géneros destinados á la alimentación del hombre no debe menos á la química. Por largo tiempo el Egipto ha abastecido de granos á la Europa: sus habas se encuentran habitualmente en nuestros mercados; mas el Egipto, la Turquía y la India producen una clase de grano muy poco conocido en nuestro país. El *durra durra* ó *dhorra*, es una planta muy prolífica, y su pequeña simiente suministra una harina de estremada blancura, que las poblaciones de las riveras superiores del Nilo emplean para hacer la cerveza. Una cantidad de esta semilla, traida últimamente, no ha podido ser vendida sin que antes la química haya respondido á estas cuestiones. «¿Cuál es la fuerza nutritiva del *durra*? ¿A que otra semilla puede compararse? ¿A cuál de nuestros alimentos podría reemplazar?» En efecto, el valor que debía dársele dependia de la sentencia de los químicos. Hé aquí esta sentencia: «La fuerza nutritiva del *durra* es, con corta diferencia, igual á la del trigo de mediana calidad. Notablemente blanco, ni tiene sabor ni olor. Puede, pues, molerse con el trigo sin alterar la harina. Solo puede emplearse ventajosamente en la alimentación del ganado y de las aves domésticas.» Este es el puesto señalado al *durra* como objeto de comercio. Algunos sacarán ventaja de él, que ignoran hasta el nombre de la química, y á los que seria imposible dar una idea de esto que se entiende por análisis químico. Otro tanto debemos decir del grano de Guinea, cuyo cultivo esta muy extendido en las Barbadas y en nuestras otras islas de las Indias Orientales; así como el *quinoa*, de sabor dulce, alimento nacional del Brasil y del Perú occidental. La facultad nutritiva de estas sustancias ha sido apreciada por las muestras traídas espresamente; se ha indicado hasta qué punto convienen á nuestros mercados, y ha sido determinado su valor comercial.

Una cuestion mas interesante se ha suscitado con motivo del *llanten*, alimento ordinario de otra gran parte del globo, con especialidad las islas y costas del mar de las Antillas y del golfo de Méjico. Los negros que cultivan los campos de la Guiana holandesa casi no han tenido otro alimento. Datos estadísticos hicieron ver que la población esclava sufría una disminucion anual de dos por ciento (177). Este resultado fue atribuido al alimento que los negros usaban, y este proble-

(1) Arbol de América, que produce la goma elástica.

ma no se podía resolver sino por el análisis químico. Sus resultados han sido los siguientes: «No hay razón en creer que en el clima tropical de la Guiana el llanten consumido por los esclavos, en la dosis que les toca, sea de ningún modo insuficiente para sostenerlos, á no ser que se les exija mas trabajo del que el hombre puede soportar en aquel clima.» Pero «si el trabajo exigido iguala al que puede desempeñar en Europa un trabajador de buena voluntad y bien constituido, seria preciso igualar tambien los alimentos que se les deben suministrar. Sin embargo, puede suceder que en circunstancias ordinarias, cuando no desempeñan sino un trabajo moderado, la clase y cantidad de los alimentos dados á los negros de *Surinam* sean bastantes para mantener su salud y fuerzas. No obstante, si por medio del látigo ó por el empleo de otro estimulante se obtiene de ellos trabajo mas que regular, el llanten no se les dá por alimento debe ser insuficiente, y por esta sola causa puede disminuir la poblacion en la relacion dada.» (*Contributions*, página 154.) De este modo el dilema aparecia fuera de su lugar. Si la responsabilidad de esta mortandad no caia en un sentido sobre el dueño del plantío, en otro se encontraba con otra distinta. El alimento del negro era insuficiente por el exceso de trabajo que de él se habia exigido. Antes de abandonar esta parte del asunto que nos ocupa debemos de prestar un momento de atención á una cuestion doméstica que se ha hecho á veces cuestion política. Cuando se la trata bajo el punto de vista de la razon, se ve que los principales medios de resolverla se deben sacar de la química. La atención pública se ha ocupado del uso del *malt* (1) para el alimento de los animales, ponderándose la ventaja de *maltar* la cebada antes de dársela. Los experimentos físico-fisiológicos han demostrado que una sustancia introducida en el estómago puede ó contribuir directamente á la nutricion, ó favorecer la digestion de los demas alimentos ingeridos á la vez, haciéndolos solubles, y por lo mismo mas útiles.

(Se continuará.)

(1) Cebada preparada para hacer cerveza.

REPERTORIO DE PÁRROCOS.

Los Señores curas párrocos que estén suscritos á la obra *Repertorio de Párrocos*, pueden cuando gusten pasar á recoger el tomo sexto que acaba de recibir el comisionado en esta ciudad, que lo es D. Gerónimo Camazon, en la calle mayor principal, Núm. 98.

Sigue abierta la suscripcion á la referida obra y pueden hacerlo todos los Señores Sacerdotes que gusten con las condiciones de abonar solamente un tomo en cada asignacion que reciban de sus sueldos, sin perjuicio de recibir todos los tomos á la vez.

El dia 16 del presente mes se desapareció del pueblo de Pedraza de Campos, un pollino entero, de edad cerrada, pelo negro muino con linares blancos, estura 5 cuartas poco mas ó menos. La persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño Felipe Hierro, y abonará los gastos que se hayan ocasionado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 1851.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias últimos del mes anterior los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Astudillo.	25	15	12	29	29	52	10	9	»	»	»
Baltanás.	25	13	15	23	28	56	6	28	»	»	»
Carrion.	25	13	14	24	17	57	12	40	»	»	»
Cervera.	28	16	18	25	30	60	12	33	»	»	»
Frechilla.	26	14	»	36	40	56	10	40	»	»	»
Palencia.	25	13	»	19	25	54	11	50	1	»	»
Saldaña.	24	16	17	37	37	60	17	56	»	»	»